

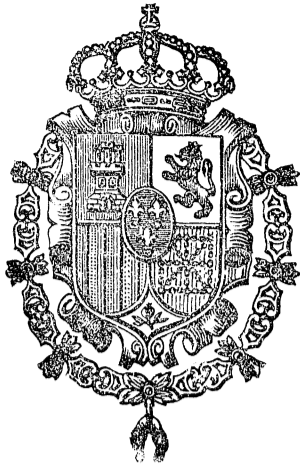
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 30
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio María Fabié y Escudero del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación referente á los exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental y á los que enloquecen, ó durante la sustanciación del proceso ó en el trámite de ejecución de la sentencia ó durante el cumplimiento de la condena, en las cárceles y en los establecimientos penales, se considera hoy como complemento de toda legislación penitenciaria.

Unánimes todas las opiniones en esta fundamental afirmación, hay, sin embargo, diferencias en la manera de resolver el asunto. En unos países se ha considerado indispensable acudir á una legislación especial, y en otros ha sido bastante aplicar acertadamente los principios fundamentales del Código penal, desenvolviéndolos en disposiciones adjetivas. De uno ó de otro modo el resultado puede conducir al logro de las mismas aspiraciones.

No se propone el Ministro que suscribe ni iniciar ninguna nueva tendencia legislativa, ni reproducir directa ó indirectamente el proyecto de ley de «Manicomios judiciales», aprobado por el Senado español, y que no llegó á ser discutido por el Congreso. Más modesta su iniciativa, la considera sin embargo mucho más eficaz. Una legislación con todas las solemnidades del aludido proyecto, implicaría permanecer indefinidamente en el estado actual, que por desgracia es más lamentable de lo que se pudiera presumir.

Contra todos los preceptos legales, y contra todas las sanas intenciones del legislador y del filántropo, hay en muchas cárceles varios individuos con la razón perturbada, que no obstante haber sido declarados por los Tribunales sentenciadores exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental, permanecen impropriadamente reclusos con agravación de sus males

y hasta con trastornos en el régimen, y en la disciplina de los establecimientos carcelarios en donde moran.

Para remediar este estado de cosas, el Ministro que suscribe acometió la empresa de edificar un pabellón de enajenados en la Penitenciaría-hospital de Puerto de Santa María; y logrado este propósito, y próxima la instalación adecuada de los locos que han de pertenecer á ese establecimiento, falta, si se ha de resolver la cuestión íntegramente, otra obra de carácter legislativo y aun más esencial que aquélla, que no consiste, por decirlo así, en edificar de nueva planta, sino en vigorizar ciertos preceptos, en restaurar otros, en revivir los olvidados y en dar unidad administrativa á todo el conjunto.

A esto tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., cuyo trabajo viene á llenar un verdadero vacío de nuestra legislación, y que, puesto en práctica tal como se expresa, equivaldrá en sus resultados á lo que pudiera esperarse de una organización más sistemática en las actuales tendencias legislativas referentes á este particular.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los locos calificados como tales con arreglo á lo que determinan el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal, se clasificarán para los efectos de este decreto en las dos siguientes clases:

1.ª Exentos de responsabilidad criminal por causa de enajenación mental.

2.ª Penados cuyo cumplimiento de condena se halla suspendido por causa de enajenación mental.

Art. 2.º Los locos de la primera clase del artículo anterior se subdividirán:

1.º En reclusos en manicomio.

2.º A cargo de su familia.

Los locos de la segunda clase se subdividirán:

1.º En reclusos en manicomio.

2.º En reclusos en la Penitenciaría-hospital.

Art. 3.º Serán reclusos en manicomio:

1.º Los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificara de delito grave, ó calificándolo de menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador.

2.º Los penados, varones y hembras, que enloquecieron cumpliendo condena de prisión correccional en los cárceles de Audiencia.

3.º Las penadas que enloquecieron cumpliendo condena en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares.

Art. 4.º Estarán á cargo de su familia los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental, que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificara de delito menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador, según las circunstancias del hecho, y dando la familia suficiente fianza de custodia.

Art. 5.º Estarán reclusos en la Penitenciaría-hospital.

1.º Los penados varones cuyo cumplimiento de condena se halle suspendido por causa de enajenación mental, ya sea esta condena de muerte, ya de presidio correccional ó cadena perpetua.

2.º Los penados varones que cumplieren condena de presidio correccional ó cadena perpetua y que se supongan en estado de perturbación mental.

3.º Los penados varones que padezcan epilepsia.

Art. 6.º Para los efectos de este decreto se considerarán como manicomios:

1.º Los manicomios propiamente dichos, por estar exclusivamente dedicados á albergue de locos y á tratamiento de enfermedades mentales, ya pertenezcan á estos establecimientos al Estado, á las provincias, á patronatos especiales, á instituciones religiosas ó á particulares.

2.º Los departamentos especiales para dementes que existan contiguos ó anexos á los Hospitales provinciales.

Art. 7.º El sostenimiento de los locos en el manicomio á que sean destinados y los gastos de traslación al mismo, corresponden:

1.º A la provincia de naturaleza del loco, ó en su caso, á la provincia de domicilio, considerándolos asimilados á la categoría de locos pobres, cuando se trate de exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental.

2.º A la provincia en que radique la cárcel correccional donde el penado loco, varón ó hembra, cumpla condena de prisión correccional en el momento de declararse su estado de locura.

3.º Al Estado, siempre que se trate de reclusos que cumplan condena en el momento de enloquecer en la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, ó de penados que en iguales condiciones cumplan condena desde presidio correccional á cadena perpetua en los establecimientos destinados á este fin.

4.º Al Estado, siempre que se trate de sentenciados á pena de muerte cuya ejecución sea suspendida por ser declarado el reo en estado de locura.

Art. 8.º En cuanto sea legalmente declarada la exención de responsabilidad por causa de enajenación mental del procesado, ya acuerde el Tribunal en el veredicto á su familia con suficiente fianza de custodia, ya recluirlo en un manicomio, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales dos copias autorizadas de la sentencia ó auto en que así se acuerde, y dos hojas de filiación en el segundo caso, y una copia y una hoja en el primero.

Art. 9.º Tratándose de penados, varones ó hembras, que se hallen cumpliendo condena en los cárceles correccionales ó en los establecimientos penales, y después de proceder con arreglo á lo que deterrinan los artículos del 991 al 994, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales tres copias autorizadas del fallo y tres hojas de filiación del penado.

Si se tratare de suspensión de ejecución de la pena de muerte, remitirá dos copias autorizadas del auto y dos hojas de filiación.

Art. 10. La Dirección general de Establecimientos penales, en cada uno de los casos que se señalan en los artículos 8.º y 9.º procederá del siguiente modo:

1.º Si el exento de responsabilidad fuese entregado á su familia, se limitará á acusar recibo de los documentos y á incorporar éstos á su expediente, después

de hechas las correspondientes anotaciones en los Registros.

2.º Si el exento de responsabilidad fuere mandado recluirl en un manicomio, determinada la provincia de naturaleza, ó en su caso la de domicilio del enajenado, remitirá una de las copias autorizadas y una de las hojas de filiación al Gobernador civil de la provincia respectiva, con encargo expreso de que la Diputación provincial acuerde el ingreso del enajenado en el manicomio ó departamento donde tenga asilados á sus locos pobres. De este trámite dará traslado al Presidente de la Audiencia y al Jefe de la cárcel en que radicare el loco de que se trate.

La otra copia autorizada y hoja de filiación se utilizará para los mismos fines indicados en el párrafo primero.

3.º Igual trámite se seguirá si el enajenado está cumpliendo condena de prisión correccional, sin más variante que la de mandar una de las copias autorizadas y hoja de filiación al Jefe de esa cárcel.

En este caso no rige para la consignación del enajenado á la Corporación encargada de su sostenimiento la regla de la provincia de naturaleza ó domicilio, sino la de la provincia encargada del sostenimiento de la cárcel correccional.

4.º Si el enajenado cumpliera condena en un establecimiento que corresponda á la jurisdicción económica del Estado, si es varón, la Dirección general lo destinará desde luego á la Penitenciaría-hospital, y si es hembra, á un manicomio donde pueda acordar su ingreso. Una copia autorizada y hoja estadística la remitirá al establecimiento penal de procedencia y otra á la Penitenciaría-hospital ó al manicomio. Las otras copias surtirán los efectos indicados en el párrafo primero.

Si el enajenado fuera reo de muerte, una copia se remitirá á la Penitenciaría-hospital ó al manicomio respectivo.

Art. 11. Los Gobernadores civiles de las provincias tienen obligación:

1.º De gestionar activamente cerca de las Diputaciones provinciales el destino y traslación al manicomio ó departamento de los enajenados exentos de responsabilidad y de los que cumplieran condena de prisión correccional.

2.º De participar á la Dirección general de Establecimientos penales el cumplimiento de cada uno de esos trámites, indicando el manicomio ó departamento en que el enajenado ingrese.

3.º De ordenar la traslación.

4.º De comunicar cualquier otro incidente que á este asunto se refiera.

Art. 12. La Administración del manicomio ó departamento de enajenados está obligada:

1.º A poner en conocimiento de la Dirección general de Establecimientos penales y del Tribunal competente el ingreso en el establecimiento del enajenado.

2.º A llenar la hoja de conceptualización que la Dirección general le remita, referente á cada enajenado.

3.º A participar á las mismas entidades indicadas en el párrafo primero la curación ó la defunción del enajenado, siempre que esos hechos ocurran.

4.º A pasar á las mismas entidades un parte semestral con sujeción á los modelos que se le faciliten.

Art. 13. A fin de que la fianza de custodia sea efectiva, las Audiencias dispondrán semestralmente que un Médico (forense, auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, de Sanidad de penitenciaría, ó municipal, según las localidades) visite á cada enajenado á cargo de su familia, é informe acerca de su estado patológico, de cuyo informe se remitirá una copia á la Dirección general de Establecimientos penales.

Además remitirán las Audiencias á dicha Dirección general copia autorizada de cualquier acuerdo que modifique la situación legal de cualquiera de los enajenados comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 14. Toda la documentación referente á los enajenados de que trata este decreto se centralizará en el Negociado de Sanidad penitenciaria de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dicha documentación comprenderá:

1.º Una carpeta expediente por cada enajenado, en que conste toda la documentación perteneciente al mismo. Dichas carpetas serán ordenadas alfabéticamente por la inicial del primer apellido.

2.º Un expediente general en que estén comprendidas todas las incidencias que motiven acuerdo.

3.º Un registro de casillero con papeletas movibles, ordenado alfabéticamente por apellidos y nombres, constando en cada papeleta el nombre y apellidos del enajenado y las referencias de toda su documentación en la carpeta expediente y en los registros.

4.º Un libro registro dividido por manicomios y departamentos de enajenados y Penitenciaría-hospital, en que sólo consten los nombres y apellidos de los enajenados que figuren en cada establecimiento.

5.º Un libro registro de los enajenados que se hallen á cargo de sus familias, en que constarán los nombres y apellidos y la indicación de su residencia.

6.º Un libro registro general, en que cada enajenado tendrá su hoja con todas las anotaciones correspondientes á su historial judicial y á su historial clínico.

7.º Las papeletas y los cuadros estadísticos.

Art. 15. La Dirección general de Establecimientos penales publicará anualmente en la GACETA una estadística de los enajenados que comprende este decreto, con todos los pormenores de clasificación.

Art. 16. La misma Dirección general queda encargada de dictar las instrucciones para el cumplimiento de este decreto, y de hacer las oportunas indagatorias para averiguar el número de enajenados de las diferentes categorías existentes en la actualidad y la situación de los mismos, á fin de proceder con arreglo á lo que este decreto dispone.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de primera instancia de Motril, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Madrideojos se halla vacante, por defunción de D. Galo Gamarro, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 Septiembre 1897.	28 Agosto 1897.	PASIVO	4 Septiembre 1897.	28 Agosto 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	225.688.047'38	225.688.047'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	265.734.476'71	267.369.796'30	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	32.137.538'54	33.987.198	Ganancias y pérdidas.....	4.669.268'51	4.594.110'22
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.495.098'61	4.805.240'38	{ Realizadas.....	1.663.167'42	1.936.779'55
Cuentas.....	327.253.204'10	327.066.213'12	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	183.874.707'20	182.214.846'36	Billetes en circulación.....	1.135.090.850	1.128.725.050
Efectos á cobrar en el día.....	6.373.690'30	1.142.324'10	Cuentas corrientes.....	439.667.829'07	455.869.503'03
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	26.593.381'65	26.683.100'75
Otros valores de cartera.....	4.352.169'44	4.739.934'65	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	35.704.499'57	35.727.542'12
Deuda amortizable al 4 por 100.....	387.762.563'75	387.762.563'75	Reservas de contribuciones.....	33.068.292'12	19.179.105'72
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.893.719'48	3.893.719'48	Reservas de Aduanas.....	3.406.418'84	1.708.060'43
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	200.630.000	200.630.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Préstamo por cuenta de la Hacienda pública.....	7.134.094'96	7.176.941'15	Obligaciones s/ Aduanas.....	2.670.907'06	3.074.269'56
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	20.189.377'89	29.200.693'55	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	135.724.292'29	137.556.913'67
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.700.486'71	14.296.830'76			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	4.473.822'48	1.964.503'79			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes en muebles.....	15.266.094'07	15.264.721'85			
Diversas cuentas.....	116.029.814'91	110.580.860'43			
	1.983.258.906'53	1.980.054.435'05		1.983.258.906'53	1.980.054.435'05

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de NAVARRA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0'' N
Longitud..... 0° 18' 8" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Pamplona el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7 y 8.
Eclipse parcial de Luna, visible en Pamplona.
...
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE LÉRIDA

NÚMERO DE ORDEN	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DEL ESTADO				
Partido judicial de Seo de Urgel.				
1	Coll de Nargó.....	San Miguel.....	Al Estado.....	5
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Balaguer.				
2	Avellanes.....	Serra dels Vells.....	Al pueblo de Tartareu.....	60
3	Idem.....	Varias partidas de comunales.....	Al pueblo de Avellanes.....	60
4	Ager.....	Aubachs.....	Al pueblo de Ager.....	160
5	Alós de Balaguer.....	Mu (El).....	Al pueblo de Alós de Balaguer.....	529
6	Idem.....	Sales, Feixa, Boada y Carbonera.....	Al pueblo de Alós de Balaguer.....	300
7	Baronía de la Bansa.....	Garriga.....	Al pueblo de Boada.....	350
8	Camarasa.....	Feixa gran ó grossa.....	Al pueblo de Camarasa.....	20
9	Idem.....	Garriga (La) y Solana.....	Al pueblo de San Lorenzo de Mongay.....	685
10	Idem.....	Montero y Rivera.....	Al pueblo de Camarasa.....	350
11	Idem.....	San Jorge y Serragrosa.....	Al pueblo de Camarasa.....	300
12	Idem.....	Serra de San Salvador.....	Al pueblo de Camarasa.....	10
13	Cubells.....	Arquells ó Arquille.....	Al pueblo de Cubells.....	180
14	Idem.....	Forques (Las) y Mon-niá.....	Al pueblo de Cubells.....	3
15	Idem.....	Serra de la Cuadra y Calvario.....	Al pueblo de Cubells.....	28
16	Idem.....	Serreta de la Mallola.....	Al pueblo de Cubells.....	5
17	Idem.....	Vall de Artesa.....	Al pueblo de Cubells.....	4
18	Fontllonga.....	Congost.....	Al pueblo de Figuerola de Meyá.....	52
19	Idem.....	Coudra de Mon-niá.....	Al pueblo de Figuerola de Meyá.....	62
20	Idem.....	Faubarda.....	Al pueblo de Figuerola de Meyá.....	56
21	Idem.....	Faubarda.....	Al pueblo de Fontllonga.....	74
22	Idem.....	Llanes.....	Al pueblo de Figuerola de Meyá.....	25
23	Idem.....	Llanes y Cabezola.....	Al pueblo de Fontllonga.....	34
24	Idem.....	Malpartit y Serra de las Rocas.....	Al pueblo de Fontllonga.....	103
25	Idem.....	Peñalta y Rantrischerera.....	Al pueblo de Masana.....	37
26	Idem.....	Serrat.....	Al pueblo de Masana.....	22
27	Idem.....	Teulera.....	Al pueblo de Figuerola de Meyá.....	12
28	Vilanova de Meyá.....	Cogulló.....	Al pueblo de Vilanova de Meyá.....	100
Partido judicial de Cervera.				
29	Grañena.....	Aballetes.....	Al pueblo de Grañena.....	36
30	Nalech.....	Bosch.....	Al pueblo de Nalech.....	22
Partido judicial de Lérida.				
31	Alcarraz.....	Secano (El).....	Al pueblo de Alcarraz.....	40
32	Artesa de Lérida.....	Comuns de la Vila.....	Al pueblo de Artesa de Lérida.....	19
33	Juncosa.....	Aubins de la Vila.....	Al pueblo de Juncosa.....	10
34	Lérida.....	Butsenit.....	Al pueblo de Lérida.....	77
35	Idem.....	Cerdera (La).....	Al pueblo de Lérida.....	184
36	Idem.....	Font de San Jerónimo.....	Al pueblo de Lérida.....	3
37	Idem.....	Mitjana gran y pequeña de Granyena.....	Al pueblo de Lérida.....	55
38	Idem.....	Soto.....	Al pueblo de Lérida.....	10
39	Roselló.....	Comunals del Camí de Alguaire, Camí del gravé y Roca Fumada.....	Al pueblo de Roselló.....	20
Partido judicial de Seo de Urgel.				
40	Anserrall.....	Costas de Cervera.....	Al pueblo de Calviñá.....	6
41	Idem.....	Font de la Osa y Socarrada.....	Al pueblo de Calviñá.....	24
42	Arabell.....	Serra-seca.....	Al pueblo de Arabell.....	59
43	Bellver.....	Baldío de Torrelles.....	Al pueblo de Balltarga.....	30
44	Idem.....	Camproig y Costas del Segre.....	Al pueblo de Santa Eugenia.....	20
45	Idem.....	Carboneras (Las).....	Al pueblo de Santa Eugenia.....	6
46	Idem.....	Solana.....	Al pueblo de Bellver.....	382
47	Idem.....	Tosal del Segre.....	Al pueblo de Balltarga.....	35
48	Figols.....	Norieda.....	Al pueblo de Figols.....	31
49	Idem.....	Peñalta.....	Al pueblo de Figols.....	40
50	Idem.....	Vall de Lluch.....	Al pueblo de Canelles.....	60
51	Fornols.....	Caboch.....	Al pueblo de Fornols.....	9
52	Idem.....	Comúns de San Salvador.....	Al pueblo de Adrahent.....	30
53	Idem.....	Costas de Viñoles.....	Al pueblo de Cornellana.....	9
54	Idem.....	Dehesa.....	Al pueblo de Fornols.....	14
55	Idem.....	Mua de Bañeres.....	Al pueblo de Adrahent.....	31
56	Idem.....	Mua de Solanelles.....	Al pueblo de Adrahent.....	48
57	Idem.....	Puig.....	Al pueblo de Adrahent.....	16
58	Idem.....	Solana del Espinar.....	Al pueblo de Adrahent.....	14
59	Guardia (La).....	Camplanes.....	Al pueblo de Guardia (La).....	4
60	Idem.....	Montaña.....	Al pueblo de Espahent.....	3
61	Lles.....	Costas de Ambret del Viñé y de la Llosa y Serras de Merles y Montsech.....	Al pueblo de Lles, Travesera, Viliella y Vila.....	146
62	Idem.....	Mollet.....	Al pueblo de Lles, Viliella, Vila y Traveseras.....	27
63	Montanisell.....	Obaga de Coll de Faus.....	Al pueblo de Valdargues.....	8
64	Orgañá.....	Montroig.....	Al pueblo de Orgañá.....	33
65	Ortadó.....	Comunals de la Bastida.....	Al pueblo de Bastida de Ortóns.....	56
66	Parroquia de Ortó.....	Coscollera.....	Al pueblo de Parroquia de Ortó.....	40
67	Prats y Sampsor.....	Torrelles.....	Al pueblo de Prats y Sampsor.....	101
68	Prulláns.....	Atalaya.....	Al pueblo de Prulláns y Ardebol.....	53
69	Idem.....	Collpán y Canals de Roger.....	Al pueblo de Prulláns y Ardebol.....	214
70	Idem.....	Tosal y Coronals.....	Al pueblo de Prulláns y Ardebol.....	247
71	Idem.....	Serrat de Puig-Masó.....	Al pueblo de Prulláns y Ardebol.....	29
72	Riu.....	Sauset.....	Al pueblo de Prulláns y Ardebol.....	78
73	Toloriú.....	Mata (La).....	Al pueblo de Bar.....	20
74	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Toloriú.....	57
75	Tost.....	Malesas.....	Al pueblo de Montant.....	344
76	Vilech y Estaña.....	Malesa y Pinatella.....	Al pueblo de Beixach.....	32
77	Idem.....	Solá de la Aubaga.....	Al pueblo de Vilech y Estaña.....	102
78	Idem.....	Tosal.....	Al pueblo de Vilech y Estaña.....	34

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with 5 columns: NÚMERO DE ORDEN, TÉRMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA, and CABIDA HECTÁREAS. It lists various municipal terms and their corresponding land parcels across different judicial districts (Solsona, Sort, Tremp).

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde Segovia á la estacion férrea de dicha capital, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administracion general de Correos de Segovia, y con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 17 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno el día 22 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 397—S

Debiendo procederse á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de la Coruña á la estacion férrea y puerto de dicha capital, bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administracion principal de Correos de la Coruña, y con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno hasta el día 22 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 27 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella la carta de

pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 398—S

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Arguedas á la estaci3n f3rrea de Milagro, bajo el tipo m3ximo de 450 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y Administraciones de Correos de Pamplona, Arguedas y Milagro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcald3as de Milagro y Arguedas hasta el d3a 23 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el expresado Gobierno el d3a 28 de Octubre, á las dos de su tarde.
Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de vecino de, seg3n c3dula personal n3m., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por l3 Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 399—S

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo desde Arcos de la Frontera á Grazalema, bajo el tipo m3ximo de 4.358 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y Administraciones de Correos de Cádiz, Arcos de la Frontera y Grazalema, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en

la GACETA del d3a siguiente; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcald3as de Arcos de la Frontera y Grazalema hasta el d3a 25 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el expresado Gobierno civil el d3a 30 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de vecino de, seg3n c3dula personal n3m., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 394—S

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el d3a 2 de Septiembre de 1897.

Relaci3n individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	D3as.			
D. Santiago Muñiz.....	16	»	»	Soltero.....	Tifus abdominal.....	Zurita, 45.
L3zaro Embi.....	58	»	»	Casado.....	Pulmon3a cr3nica.....	Paseo de Atocha, 17.
Sixto L3pez.....	45	»	»	Viudo.....	Idem aguda.....	San Cosme, 14.
Gregorio Hern3ndez.....	69	»	»	Idem.....	Enteritis cr3nica.....	Hospital Provincial.
Manuel Vigo.....	22	»	»	Soltero.....	Peritonitis.....	Lavapi3s, 50.
Aurelio J. Sera.....	40	»	»	Casado.....	Hemorragia.....	Jorge Juan, 7 (judicial).
Ricardo Serrano.....	»	»	11	P3rvulo.....	Eclampsia.....	Solana, 4.
Manuel P3rez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 1.
Pedro Gir3n.....	4	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Ribera de Curtidores, 20.
Angel L3pez.....	»	»	»	»	Traumatismo.....	Dep3sito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Idem.
Doña Concepci3n Calvete.....	69	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Ave Mar3a, 16.
Mar3a Iglesias.....	2	»	»	P3rvulo.....	Tabes mesent3rica.....	Camino de Carabanchel, 3.
Mar3a Vances.....	45	»	»	Casada.....	Cardiopat3a.....	San Cosme, 23.
Josefa Su3rez.....	52	»	»	Viuda.....	Idem.....	Esgrima, 11.
Elvira Ramo.....	»	8	»	P3rvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Isabel, 17.
Francisca Moreno.....	87	»	»	Viuda.....	Pulmon3a.....	Idem, 45.
Tomas Hern3ndez.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	Amist3a, 1.
Rosa Paz.....	4	»	»	P3rvulo.....	Idem.....	Encomienda, 11.
Teresa de Medio.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Madera, 1.
Mar3a C. Gil.....	»	»	16	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Amalia Fern3ndez.....	17	»	»	Soltera.....	Peritonitis.....	Ronda de Segovia, 21.
Mar3a L. Herrero.....	3	»	»	P3rvulo.....	Artritis supurada.....	Hospital Provincial.
Encarnaci3n Gil.....	»	»	21	Idem.....	Anemia cerebral.....	Libertad, 18.
Purificaci3n Mart3nez.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Jes3s del Valle, 42.
Candelaria Mart3nez.....	8	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Lavapi3s, 27.
Elvira Mart3nez.....	22	»	»	Soltera.....	Endocarditis reum3tica.....	Hospital Provincial.
Enriqueta Hern3ndez.....	9	»	»	Adulto.....	Sin diagn3stico.....	M3ndez Alvaro, 83.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)															TOTAL GENERAL.....																				
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS						COMUNES					Morte violenta (2).....																			
	Paludismo.....	Acciones f3licas.....	Puls3n.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Er3sipela.....	F3fala.....	Infuenza 6 Grippe.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Dionter3a.....	Pneumon3a.....			Lopra.....	Tuberculosis.....	Carbonco.....	Hidrofo3a.....	C3lera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la den- taci3n.....	El el claudero mater- no.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2	»	»	2	1	8	2	11
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	3	1	»	5	16	»	18	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	6	5	»	1	2	6	24	2	29

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEP3SITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL	
Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....
»	1	»	1	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	2	»	2	»	»	»	1	»	1	»	4	6	10	1	2	3	1	2	»	»	»
»	1	»	2	»	2	»	»	»	1	»	1	»	4	6	10	1	2	3	1	2	»	»	»

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificaci3n atendiendo á la acci3n administrativa que debe ejercitarse en el r3gimen sanitario de la legislaci3n vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relaci3n á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfecci3n de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignar3n las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Ciudad Real	Puebla de Don Rodrigo	Maestro	625	Tiene	Tiene	»
Cuenca	Alarcón	Idem	625	Idem	50	»
Idem	Valparaíso de Abajo	Idem	625	Idem	50	»
Guadalajara	Arbeteta	Idem	625	Idem	40	»
Idem	Valfermoso de Tajuña	Idem	625	Idem	Tiene	»
Toledo	Cabezamesada	Idem	625	Idem	80	»
Idem	Nambroca	Idem	625	Idem	100	»
Ciudad Real	Alcazar de San Juan	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Idem	Tomelloso	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Piedrabuena	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Cuenca	Pineda	Maestra	625	Tiene	25	»
Guadalajara	Albares	Idem	625	Idem	50	»
Idem	Membrillera	Idem	625	Idem	35	»
Idem	Recuenco	Idem	625	Idem	25	»
Idem	Tordesillos	Idem	625	Idem	Tiene	»
Idem	Zaorejas	Idem	625	Idem	12'50	»
Ciudad Real	Puertollano	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Madrid	Madrid	Maestra ó Maestro	2.750	No tiene	Tiene	»
Ciudad Real	Almadén	Auxiliar	625	Idem	No tiene	»
Idem	Manzanares	Idem	625	Idem	Idem	»
Cuenca	Cuenca	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Motilla del Palancar	Idem	500	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Ciudad Real	Valdemanco	Maestra ó Maestro	600	Tiene	Tiene	»
Madrid	Garganta	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Navalagamella	Idem	550	Idem	Idem	»
Cuenca	Poyatos	Idem	550	Idem	25	»
Idem	Valparaíso de Arriba	Idem	550	Idem	25	»
Guadalajara	Ablanque	Idem	550	Idem	Tiene	»
Idem	Cendejas de la Torre	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Malaguilla	Idem	550	Idem	25	»
Idem	Morillejo	Idem	550	Idem	Tiene	»
Toledo	Mesegar	Idem	550	Idem	40	»
Madrid	Torrejón de la Calzada	Idem	500	Idem	Tiene	»
Segovia	Marazoleja	Idem	500	Idem	Idem	»
Cuenca	Barbalimpia	Idem	450	Idem	Idem	»
Guadalajara	Masegoso	Idem	450	Idem	20	»
Idem	Puñerías	Idem	450	Idem	Tiene	»
Segovia	Navares de Ayuso	Idem	450	Idem	Idem	»
Toledo	Pepino	Idem	450	Idem	45	»
Madrid	La Hiruela	Idem	350	Idem	Tiene	»
Idem	Patones	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Piñuécar	Idem	350	Idem	Idem	»
Guadalajara	Algar	Idem	350	Idem	30	»
Segovia	Marugán	Idem	350	Idem	Tiene	»
Idem	Sigueruelo	Idem	325	Idem	Idem	»
Cuenca	Fuencaliente (Mira)	Idem	300	Idem	30	»
Segovia	Ortigosa de Pestaño	Idem	290	Idem	Tiene	»
Madrid	San Mamés	Idem	250	Idem	Idem	»
Cuenca	Mota de Altarejos	Idem	250	Idem	Idem	»
Guadalajara	Ciruelos (Luzón)	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Pozanco	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Torrevaldealmendras	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Valdelagua	Idem	250	Idem	Idem	»
RECTORADO DE GRANADA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Granada	Rubite	Maestro	625	»	»	»
Jaén	Fuensanta	Auxiliar	625	»	»	»
Málaga	Cagis (Vélez Málaga)	Maestro	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Granada	Rubite	Maestra	625	»	»	»
Almería	Lobos Cuevas	Idem	625	»	»	»
Idem	Urracal	Idem	625	»	»	»
Idem	Escullar	Idem	625	»	»	»
Málaga	Olías	Idem	625	»	»	»
Idem	Campillos	Auxiliar	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Granada	Piñar	Maestra	550	»	»	»
Idem	Ferreñola	Idem	550	»	»	»
Idem	Jun	Idem	375	»	»	»
Jaén	Carchel	Idem	550	»	»	»
Plazas en Escuelas mixtas.						
Granada	Benalúa de Guadix	Maestro ó Maestra	350	»	»	»
Idem	Bejarin	Idem	350	»	»	»
Idem	Trujillos	Idem	325	»	»	»
Idem	Chaulines	Idem	312'50	»	»	»

Subvencionada por el Estado.

Tiene 200 pesetas más pagadas por La Pesquera.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Granada	Canales	Maestro ó Maestra	250	»	»	»
Idem	Bargis	Idem	200	»	»	»
Jaén	Aldea de los Ríos	Idem	365	»	»	»
Almería	Benitagla	Idem	275	»	»	»
Idem	Cañada de María	Idem	275	»	»	»
RECTORADO DE OVIEDO						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Oviedo	Rebollada	Maestro	625	»	»	»
Idem	Valle	Idem	625	»	»	»
Idem	Illas	Idem	625	»	»	»
León	Riego de la Vega	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Oviedo	Santiago de Ambiedes	Maestra	625	»	»	»
Idem	Poo	Idem	625	»	»	»
León	Tombrio de Abajo	Idem	625	»	»	»
Idem	Camponaraya	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Oviedo	Castañedo	Maestro	400	»	»	»
Idem	Rioseco	Idem	400	»	»	»
Idem	Muñón-Cisnero	Idem	350	»	»	»
Idem	Magadán-Trabada	Idem	250	»	»	»
Idem	Berdicio	Idem	250	»	»	»
Idem	San Esteban Pastur	Idem	250	»	»	»
Idem	Conforcos	Idem	250	»	»	»
Idem	Perlín	Idem	250	»	»	»
Idem	Abrigos	Idem	250	»	»	»
Idem	Carandas	Idem	250	»	»	»
Idem	Sexeno	Idem	250	»	»	»
Idem	Sobrado	Idem	250	»	»	»
Idem	Santo Adriano	Idem	250	»	»	»
Idem	Congostinas	Idem	250	»	»	»
Idem	Oueta	Idem	250	»	»	»
Idem	Cocañín	Idem	250	»	»	»
Idem	San Julián de Nevares	Idem	250	»	»	»
Idem	Tablado	Idem	250	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Oviedo	San Feliz	Maestra	400	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas mixtas.						
León	Rioseco-Tapia	Maestra ó Maestro	500	»	»	»
Idem	Aralla	Idem	500	»	»	»
Idem	Lago de Carucedo	Idem	500	»	»	»
Idem	Crémenes	Idem	500	»	»	»
Idem	Rabanal del Camino	Idem	500	»	»	»
Idem	Valderrey	Idem	500	»	»	»
Idem	Vega de Infanzones	Idem	500	»	»	»
Idem	Valcabado	Idem	400	»	»	»
Idem	Villarodrigo de las Regueras	Idem	400	»	»	»
Idem	Cameros y Sopena	Idem	400	»	»	»
Idem	Torrebarrio	Idem	400	»	»	»
Idem	La Losilla	Idem	400	»	»	»
Idem	Molinaferrera	Idem	400	»	»	»
Idem	Valle de las Casas	Idem	400	»	»	»
Oviedo	Loriana	Idem	250	»	»	»
Plazas en Escuelas temporeras.						
León	Villasempliz	Maestra ó Maestro	150	»	»	»
Idem	Espina de Francor	Idem	150	»	»	»
Idem	Fresnellino	Idem	125	»	»	»
Idem	Verdiago	Idem	125	»	»	»
Idem	Sahelices de Modino	Idem	125	»	»	»
Idem	Castro y Abando	Idem	125	»	»	»
Idem	Rivas	Idem	125	»	»	»
Idem	La Milla del Páramo	Idem	125	»	»	»
Idem	San Cipriano	Idem	125	»	»	»
Idem	Navapia	Idem	125	»	»	»
Idem	Torre de Babia	Idem	125	»	»	»
Idem	Andarraso	Idem	125	»	»	»
Idem	Lumayo	Idem	125	»	»	»
Idem	Campanana	Idem	125	»	»	»
Idem	Folgoso y las Tejadas	Idem	125	»	»	»
Idem	Posada del Río	Idem	125	»	»	»
Idem	Boeza	Idem	125	»	»	»
Idem	Almagariños	Idem	125	»	»	»
Idem	Santa Olaja de la Acción	Idem	125	»	»	»
Idem	Riosequillo	Idem	125	»	»	»
Idem	Grajalejo	Idem	125	»	»	»
Idem	Javares	Idem	125	»	»	»
Idem	La Mata de Barbuela	Idem	125	»	»	»
Idem	Llanos de Alfa	Idem	125	»	»	»
Idem	Robledo y Solana	Idem	125	»	»	»
Idem	Rodilluera	Idem	125	»	»	»
Idem	Cercedo	Idem	125	»	»	»
Idem	Debesa de Curueña	Idem	125	»	»	»
Idem	Arnitero	Idem	125	»	»	»
Idem	Quintana de la Peña	Idem	125	»	»	»
Idem	Llamazares	Idem	125	»	»	»
Idem	Cerulleda	Idem	125	»	»	»
Idem	Villaverde	Idem	125	»	»	»
Idem	Trascastro	Idem	125	»	»	»
Idem	Friera	Idem	125	»	»	»
Idem	Campelo y Canedo	Idem	125	»	»	»
Idem	Razanal y Maluenga	Idem	125	»	»	»
Idem	Sardonedo	Idem	125	»	»	»
Idem	Villar de Golfer	Idem	125	»	»	»
Idem	Piedrasecha	Idem	125	»	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Oviedo	Navia	Maestra ó Maestro	250	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE SALAMANCA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Salamanca	Valdecarros	Maestro	625	Tiene	Tiene	»
Avila	Lanzahita	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Barrorán	Idem	600	Idem	Idem	»
Cáceres	Berrocalejo	Idem	625	156'25	40	»
Idem	Herreruela	Idem	625	156'25	50	»
Zamora	Alfarás	Idem	625	Tiene	Tiene	»
Idem	Algodre	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Puentespedras	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Malva	Idem	625	Idem	Idem	»
Salamanca	Alba de Tormes	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Idem	Vega de Sanabria	Maestro	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Salamanca	Monsagro	Maestra	625	Tiene	Tiene	»
Cáceres	Casas del Monte	Idem	625	156'25	45	»
Idem	Granja Granadilla	Idem	625	150	50	»
Idem	Robledollano	Idem	625	156'25	25	»
Zamora	San Cebrián de Castro	Idem	625	Tiene	Tiene	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Salamanca	Hoya (La)	Maestro ó Maestra	550	Tiene	Tiene	»
Idem	Fuenteliante	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Serradilla del Llano	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Villar de Puero	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Barquilla	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Garcirrey	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Pastores	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Gema	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Manceras	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Valdelamatanza	Idem	250	Idem	Idem	»
Avila	Lastra del Cano	Idem	600	Idem	Idem	»
Idem	Horcajo de la Rivera	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Cisla	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Gallegos de Altamirós	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Santo Domingo de las Posadas	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Collado	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Navalsúz	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Navahermosa	Maestro	1.250	»	»	»
Cáceres	Bronco	Maestro ó Maestra	450	»	25	»
Idem	Casares	Idem	183	No figura en presupuesto	No figura en presupuesto	»
Zamora	Lobeznos	Idem	450	Tiene	Tiene	»
Idem	Fuentelecarnero	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Poyo (El)	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ríomanzanas	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	San Cristóbal de Aliste	Idem	250	Idem	Idem	»
RECTORADO DE SEVILLA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	Maestro	625	Tiene	Tiene	»
Idem	Cañada Rosal (Alcolea de la Luisiana)	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Cazalla de la Sierra	Auxiliar	625	Idem	Idem	»
Badajoz	Fregenal	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Campanario	Idem	625	Idem	Idem	»
Huelva	Minas de Riotinto	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Valverde del Camino	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Nerva	Idem	625	Idem	Idem	»
Sevilla	Corrales	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Castilblanco	Idem	500	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Badajoz	Valverde de Burguillos	Maestra	625	Tiene	Tiene	»
Idem	Fuente de Cantos	Auxiliar	625	Idem	Idem	»
Huelva	Nerva	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Nerva	Idem	625	Idem	Idem	»
Sevilla	Coria del Río	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Córdoba	Ojuelos bajos (Fuenteovejuna)	Maestro	275	Tiene	Tiene	»
Canarias	Puerto de Cabras	Idem	500	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Badajoz	Risco	Maestro ó Maestra	250	Tiene	Tiene	»
Canarias	Indias (Fuencaliente)	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Caldas (Fuencaliente)	Idem	200	Idem	Idem	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Barcelona	Abreira	Maestro	625	»	»	»
Tarragona	Altafulla	Idem	625	»	»	»
Lérida	Arrós	Idem	625	»	»	»
Idem	Durro	Idem	625	»	»	»
Gerona	Gombreny	Idem	625	»	»	»
Lérida	Gurb	Idem	625	»	»	»
Idem	Preixana	Idem	625	»	»	»
Gerona	Quart	Idem	625	»	»	»
Tarragona	Salamó	Idem	625	»	»	»
Idem	Serra de Almós (Tivisa)	Idem	625	»	»	»

El sueldo legal de esta Escuela es el de 100 pesetas, que satisface el Ayuntamiento, y cuarta parte del mismo por retribuciones, y las 1.150 pesetas restantes las abona el Estado en concepto de subvención. — Los aspirantes acreditarán tener título de Maestro Normal.

Es de temporada.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Gerona	Ullastrer	Maestro	625	»	»	»
Tarragona	Vallfogona	Idem	625	»	»	»
Lérida	Vilagrassa	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Lérida	Ibars de Urgel	Maestra	625	»	»	»
Barcelona	Masías de Voltregá	Idem	625	»	»	»
Gerona	Pardinas	Idem	625	»	»	»
Lérida	San Antolí	Idem	625	»	»	»
Barcelona	San Juan de Fàbregas	Idem	625	»	»	»
Idem	San Quirico de Tarrasa	Idem	625	»	»	»
Lérida	Tarroja	Idem	625	»	»	»
Idem	Tragó de Voguera	Idem	625	»	»	»
Tarragona	Viñals	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Barcelona	Castellnou de Bajes	Maestro	400	»	»	»
Idem	Montmajor	Idem	250	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Gerona	Campellas	Maestra ó Maestro	500	»	»	»
Barcelona	Castell de Areny	Idem	500	»	»	»
Lérida	Llobera	Idem	500	»	»	»
Idem	Madrona (Pinells)	Idem	500	»	»	»
Barcelona	Malla	Idem	500	»	»	»
Gerona	Oix	Idem	500	»	»	»
Idem	Oix (San Miguel de Vera)	Idem	500	»	»	»
Idem	Oix (Talaixá)	Idem	500	»	»	»
Barcelona	Osinellas	Idem	500	»	»	»
Lérida	Pallerols (Baronía de Rialp)	Idem	500	»	»	»
Barcelona	Santa María de Miralles	Idem	500	»	»	»
Lérida	Adraent (Pornols)	Idem	450	»	»	»
Idem	Figuerosa (Pontillanga)	Idem	400	»	»	»
Idem	Pallerols (Talavera)	Idem	400	»	»	»
Idem	Vilet (Rocafort de Villobona)	Idem	250	»	»	»
RECTORADO DE ZARAGOZA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza	María	Maestro	625	Las legales	Tiene	»
Idem	Purujoza	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Vistabella	Idem	625	Idem	Idem	»
Huesca	Montañuy	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Pozán de Vero	Idem	625	Idem	Idem	»
Logroño	Brinas	Idem	625	Idem	Idem	»
Navarra	Ustarroz	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Monreal	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Fitero	Auxiliaria	625	No tiene	Idem	»
Teruel	Rubielos de la Cérda	Maestro	625	Las legales	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Huesca	Aragües del Puerto	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Logroño	Canales	Idem	625	Idem	Idem	»
Navarra	Fitero	Auxiliaria	625	No tiene	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Huesca	Barbastro	Auxiliaria	625	No tiene	»	»
Idem	Sariñena	Idem	625	Idem	»	»
Zaragoza	Escatrón	Idem	500	Idem	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Teruel	Orrios	Maestro	550	Las legales	Tiene	»
Idem	Portarubio	Idem	350	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Teruel	Cuevas Labradas	Maestra	550	Las legales	Tiene	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Zaragoza	Orcajo	Maestro ó Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Soria	Villar del Río	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Recuerdo	Idem	625	Idem	Idem	»
Zaragoza	Cabolafuente	Idem	550	Idem	Idem	»
Huesca	Aisa	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Plasencia	Idem	550	Idem	Idem	»
Navarra	Latasá	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Villanueva de Aezcoa	Idem	550	Idem	Idem	»
Soria	Morcuera	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Adradas	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Casarejos	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Torremocha	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Aldehuela de Penañer	Idem	462,50	Idem	Idem	»
Huesca	Vara y Mir	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Tabernas	Idem	450	Idem	Idem	»
Navarra	Mumiáris de Guesálar	Idem	450	Idem	Idem	»
Soria	Fuentestrún	Idem	450	Idem	Idem	»
Navarra	Murugarren	Idem	400	Idem	Idem	»
Soria	Aracón	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Olmeda	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Sotillo de Caracena	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Aleubilla del Marqués	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Barcebal	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Aldea de San Esteban	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Ojuel	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Bordecorex	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Esteras de Soria	Idem	375	Idem	Idem	»
Idem	Pedro	Idem	375	Idem	Idem	»
Zaragoza	Valmadrid	Idem	350	Idem	Idem	»
Huesca	Arcusa	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Algayón	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Miralsot	Idem	350	Idem	Idem	»
Logroño	Galbarruli	Idem	350	Idem	Idem	»
Navarra	Aria	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Bañquedano	Idem	350	Idem	Idem	»

Es de temporada.

PROVINCIA	PUBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Navarra	Asarta	Maestro ó Maestra	300	Las legales	Tiene	»
Idem	Eguillor	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Ostiz	Idem	300	Idem	Idem	»
Soria	Ventosa de Fuentepinilla	Idem	287'50	Idem	Idem	»
Zaragoza	Pleitas	Idem	250	Idem	Idem	»
Huesca	Betorz	Idem	250	Idem	Idem	»
Logroño	Tobía	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Morales	Idem	250	Idem	Idem	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Alava	Murgina	Maestro	625	Tiene	Tiene	»
Palencia	Pedraza de Campos	Idem	625	Idem	Idem	»
Santander	Azoños y Maño	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Villasevil	Idem	625	Idem	Idem	»
Valladolid	Berrueces	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Villardefrades	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Burgos	Treviño	Maestra	625	Tiene	Tiene	»
Idem	Milafros	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Castrillo la Reina	Idem	625	Idem	Idem	»
Guipúzcoa	Cizurquil	Idem	625	Idem	Idem	»
Palencia	Meneses	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Rivas	Idem	625	Idem	Idem	»
Santander	Barros	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Ramales	Idem	625	Idem	Idem	»
Valladolid	Valdestillas	Idem	625	Idem	Idem	»
Idem	Langayo	Idem	625	Idem	Idem	»
Vizcaya	Ereño	Idem	625	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Vizcaya	Bermeo	Auxiliaría	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Guipúzcoa	Ibarra	Maestra	550	Tiene	Tiene	»
Palencia	San Mamé de Campos	Idem	300	Idem	Idem	»
Idem	Hornillos de Cerrato	Idem	250	Idem	Idem	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Alava	Olaeta	Maestro ó Maestra	400	Tiene	Tiene	»
Idem	Villafranca	Idem	270	Idem	Idem	»
Idem	Quejana	Idem	250	Idem	Idem	»
Burgos	Moncalvillo	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Pineda Trasmonte	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Villabascos de Bezana	Idem	550	Idem	Idem	»
Idem	Ciguñenza	Idem	468'75	Idem	Idem	»
Idem	Arandilla	Idem	468'75	Idem	Idem	»
Idem	Villalmondar	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Fuentemolinos	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Ordejón de Abajo	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Cantabrana	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Santa Gadea de Alfoz	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Quecedo	Idem	412'50	Idem	Idem	»
Idem	Barcenas de Espinosa	Idem	406'25	Idem	Idem	»
Idem	San Juan de Ortega	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Villalta	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	San Tiuste y Torrepadierne	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Miñón	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Hinestrosa	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Quintanaloma	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Corundilla	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Terradillos de Sedano	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Cerratón de Juarros	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Cascajares de Bureba	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Fresnedo	Sustitución	250	Idem	Idem	»
Idem	Temiño	Maestra ó Maestro	250	Idem	Idem	»
Idem	Pino de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Tolbaños de Abajo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Obarenes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Renuncio	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Aldea del Portillo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Arroyo de Muño	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Ayhanes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Terrazos	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Rezmundo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Sordillos	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Puras de Villafranca	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Barcenillos de Cerezo	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Tartales de los Montes	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Barcena de Bureba	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Panizares	Sustitución	250	Idem	Idem	»
Idem	Quintanilla Valdebodres	Maestra ó Maestro	250	Idem	Idem	»
Guipúzcoa	Leáburu	Idem	425	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Aguinaga (Usurbil)	Idem	350	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de Nuarbe (Azpeitia)	Idem	300	Idem	Idem	»
Palencia	Frontada y Quintanilla	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Barrio de San Pedro	Idem	250	Idem	Idem	»
Idem	Celadilla	Idem	200	Idem	Idem	»
Santander	Barcena de Toranzo	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Lamedo y Buyezo	Idem	500	Idem	Idem	»
Idem	Escobedo de Villafuete	Idem	450	Idem	Idem	»
Idem	Herada	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Adal	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Mogro	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Trillayo	Idem	250	Idem	Idem	»
Valladolid	Villaburuz	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Villalba de la Loma	Idem	350	Idem	Idem	»
Vizcaya	Aranzazu	Idem	400	Idem	Idem	»
Idem	Derio	Idem	360	Idem	Idem	»
RECTORADO DE VALENCIA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Albacete	La Herrera	Maestro	625	Las legales	»	»
Alicante	Rebolledo	Idem	625	Idem	»	»
Castellón	Vall de Almonacid	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Bojar	Idem	625	Idem	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Castellón	Pavias	Maestra	625	Las legales...	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Albacete	Agramón (Hellín)	Maestro	500	Las legales...	»	»
Alicante	Derramador (Elche)	Idem	375	Idem...	»	»
Idem	Tollos	Idem	375	Idem...	»	»
Castellón	Alcosebre (Alcalá)	Idem	500	Idem...	»	»
Idem	La Llosa	Idem	375	Idem...	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Alicante	Cela de Núñez	Maestra	375	Las legales...	»	»
Castellón	La Llosa	Idem	375	Idem...	»	»
Valencia	Puebla de San Miguel	Idem	625	Idem...	»	»
Idem	Fuente la Higuera	Ayudantía	625	Idem...	»	»
RECTORADO DE SANTIAGO						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Lugo	Gullade	Maestro	625	»	»	»
Orense	Castelle	Idem	625	»	»	»
Pontevedra	Covelo	Idem	625	»	»	»
Idem	Cela	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Orense	Ríos	Maestra	625	»	»	»
Pontevedra	Pontevedra	Auxiliar párvulos	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Orense	Cortegada	Maestro	350	»	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Coruña	Lema	Maestro ó Maestra	250	»	»	»
Idem	Breus	Idem	250	»	»	»
Idem	Dejo	Idem	250	»	»	»
Idem	Insua	Idem	250	»	»	»
Idem	Seura	Idem	250	»	»	»
Idem	Allo	Idem	250	»	»	»
Lugo	Villacampa y Prejulfe	Idem	275	»	»	»
Idem	Escirás	Idem	250	»	»	»
Orense	Lamela	Idem	375	»	»	»
Idem	Bóveda	Idem	275	»	»	»
Idem	Louredo	Idem	275	»	»	»
Idem	Bentraces	Idem	265	»	»	»
Idem	Abeleda	Idem	250	»	»	»
Idem	Carpazás	Idem	250	»	»	»
Idem	Vences	Idem	250	»	»	»
Idem	Berrande	Idem	250	»	»	»
Idem	Fomelos de Filleás	Idem	250	»	»	»
Idem	Rubiás	Idem	250	»	»	»
Pontevedra	Piñeiro	Idem	350	»	»	»
Idem	Leiro	Idem	350	»	»	»
Idem	Curro	Idem	350	»	»	»
Idem	Valongo	Idem	250	»	»	»
Idem	Longares	Idem	250	»	»	»
Idem	Siete-Coros	Idem	250	»	»	»
Plazas en Escuelas de temporada.						
Lugo	Paradabella	»	200	»	»	»
Orense	San Mauro	»	125	»	»	»
Idem	Lono	»	125	»	»	»

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias y demás documentos han de reunir las condiciones legales que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 9 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 10 y 11 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina legal y Toxicología, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad

de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Facultad, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas de Medicina legal y de Toxicología, sacadas á la suerte de entre veinte insaculadas para cada opositor.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura. Al efecto, el Tribunal las tendrá señaladas previamente en número de diez por cada opositor. Este sacará á la suerte tres y elegirá una de ellas.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus solicitudes documentadas, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Cádiz 1.º de Septiembre de 1897.—El Decano, Francisco Meléndez y Herrera. 3150—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, juntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Teruel.—Ana Alcazar, calle Carnecería.
- Cádiz.—Antonio Sirveni, Plaza, 3.
- Peñarroya.—Gabriel Montero, Marchena, 1.
- Cartagena.—Núñez Topete, Carrera de San Jerónimo.
- Cuenca.—Santiago Luján, 10, peluquería.
- Peñaranda.—Marta Hontiquela, Corredera baja, 57, tercero izquierda.
- Motilla.—Antonio Sánchez de León, sin señas.
- Palencia.—José Carbonero, San Luis, 5.
- Linares.—Vizconde Begijar, Alcalá, 3, principal.
- Daimiel.—Francisco Hernández, Doctor Fourquet.
- Zaragoza.—D. Jacobo Sánchez, Barquillo, 12.
- Logroño.—Claudio Bayron, Riego, 4.
- Segovia.—Alejandro Sabatini, Aduana, 43, principal.
- Alicante.—José Loclares, Flora, 11.
- Valladolid.—Jarrilu, sin señas.
- Guatemala.—Canera, ídem.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Primo Cuervo.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirse que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.554	284	D. Juan Casamitjana	Prepositura de Marzo de la Catedral.	Dos piezas de terreno y una casa, sitas en la calle de San Hipólito, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Barcelona.	27 sueldos.	16 de Julio de 1897.
1.594	291	D. Antonio Carlos Valentín	Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar.	Casa núm. 23 de la calle de la Merced.	Idem.	64 escudos 467 milésimas.	Idem.
1.595	291	Idem.	Administradores de la Capilla y Colegio de San Severo.	Casa núm. 35 de la calle de la Canuda.	Idem.	12 libras 2 sueldos 5 dineros.	Idem.
1.527	280	D. Antonio Segurés y Santamaría	Administradores del Hospital de San Severo.	Idem.	Idem.	90 libras.	Idem.
1.244	234	D. Emilio Garriga y Peraira.	Anniversarios comunes de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 11 de la calle de Puertaferrisa.	Idem.	2 morabafines.	Idem.
1.245	234	Idem.	Real Patrimonio.	Casa núm. 23 de la calle de Magdalenas.	Idem.	3 libras 7 sueldos.	Idem.
308	57	D. Francisco Fernández de la Vega.	Parróqui de Santa María del Mar.	Casa núm. 1 de la calle de Cavasa.	Idem.	24 libras 8 dineros.	Idem.
307	57	Idem.	Beneficio de San Nicolás y San Honorato.	Casa núm. 10 de la calle de Mallá.	Idem.	2 libras 15 sueldos.	Idem.
311	58	Idem.	Nuestra Señora de la Antigua.	Idem.	Idem.	2 libras 4 sueldos 4 dineros	Idem.
310	58	Idem.	Religiosas Mínimas.	Casa núm. 20 de la calle de la Librería.	Idem.	26 reales 10 maravedises.	Idem.
1.025	194	D. Juan Casamitjana	A. D. José Jaer, Beneficio de Mataró.	Idem.	Idem.	16 reales.	Idem.
1.536	281	Idem.	Rvda. Comunidad de San Justo de esta ciudad.	Casa núm. 29 de la calle de la Boquería.	Idem.	106 reales 22 maravedises.	Idem.
1.234	233	Idem.	Beneficio de Nuestra Señora del Rosario en San Juan.	Idem.	Idem.	2 libras 19 sueldos 10 dineros.	Idem.
1.129	218	D. Isidro Galobart y Casajuana.	La Catedral.	Idem.	Idem.	152 libras 12 sueldos 4 dineros.	Idem.
1.119	216	D. Juan Casamitjana	San Severo.	Idem.	Idem.	22 libras 18 sueldos 3 dineros.	Idem.
1.493	274	Idem.	Convento Servitas.	Idem.	Idem.	4 sueldos.	Idem.
1.496	274	Idem.	Encomienda de San Juan de esta ciudad.	Terreno de cabida 7 cuartos de mojada, sito en el paraje Clot de la Mel, del hoy barrio de San Martín de Provensals, en cuanto á una mojada y una cuarta.	Idem.	40 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.494	274	Idem.	La misma Encomienda ó su noble preceptor.	El mismo terreno en cuanto á 1/2 mojada.	Idem.	13 sueldos.	Idem.
1.485	273	Idem.	Presbíteros de San Juan de Jerusalén.	Casa de cabida 337 palmos, sita en la calle del Hospital.	Idem.	23 sueldos 3 dineros.	Idem.
1.502	275	D. Buenaventura Babot.	Abadesa y Monasterio de Vallonculla de esta ciudad.	Terreno de cabida 4.816 palmos, sito en el hoy barrio de Sans.	Idem.	6 libras.	Idem.
1.503	275	D. Juan Casamitjana.	Capilla del Santo Cristo de San Andrés de Palomar.	Casa núm. 1 de la calle de la Vidriera.	Idem.	2 libras 6 dineros.	Idem.
1.507	276	D. Emilio Garriga y Peraira.	Anniversarios de la misma Iglesia.	Casa núm. 65 de la calle Arrabal, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Idem.	13 libras 9 sueldos.	Idem.
1.504	275	D. Juan Casamitjana.	Beneficio ó Capellanía bajo invocación de San Bernardo, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor de esta ciudad.	Idem.	Idem.	6 libras.	Idem.
1.506	276	Idem.	Pia Unión del Rosario de la Capilla de la Ayuda.	Casa núm. 18 de la calle de Riego, del hoy barrio de Sans.	Idem.	1 libra.	Idem.
1.114	215	D. Buenaventura Babot.	Beneficio bajo invocación de San Jaime, fundado en la Iglesia de Santa María de esta ciudad.	Pieza de tierra de cabida 5 cuartas, sito en el paraje llamado Puigdosa.	Sarriá.	9 libras.	Idem.
1.115	215	Idem.	Priorato de la Virgen de la Fontrubia ó del Coll.	Casa núm. 2 de la calle de la Liebre, en el hoy barrio de Gracia.	Barcelona.	3 morabafines.	Idem.
1.116	215	Idem.	Beneficio ó Capellanía de San Bernardo.	Terreno de cabida 2 mojadas, sito cerca de Ntra. Sra. del Coll.	San Juan de Horta.	1 libra 5 sueldos.	Idem.
1.118	216	Idem.	El Estado en sustitución del Convento de Servitas de esta ciudad.	Idem.	Idem.	1 libra 16 sueldos.	Idem.
1.237	233	D. Juan Casamitjana.	Administraciones de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción en los Claustros de esta Catedral.	Casa núm. 146 de la calle de Casanovas, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Idem.	1 peseta 20 céntimos.	Idem.
1.236	233	Idem.	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Pieza de tierra de cabida 2 mojadas, una cuarta y una munda, sita en el Ensanche y paraje llamado Marga Gros.	Idem.	2 libras 14 sueldos.	Idem.
1.238	233	Idem.	Beneficio de San Justo y Pastor en su Iglesia.	Casa núm. 17 de la calle Mayor, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Idem.	2 libras.	Idem.
1.535	281	Idem.	Prior y Convento del Carmen de esta ciudad.	Casa núm. 85 de la calle Mayor, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	28 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.531	280	Idem.	Sustentor de la Catedral.	Siete casitas sin números en la calle de San Narciso, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Idem.	40 sueldos.	Idem.
			Prepositura de Junio de la Catedral.	Casas números 1, 3, 5, 8, 9 y 19 en la calle de San Benito, y otras sitas todas en el hoy barrio de Gracia.	Idem.	Se ignora.	Idem.
			Beneficio ó Capellanía de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.	Casa núm. 58 de la calle de Blanch, del hoy barrio de Sans.	Idem.	4 libras 4 sueldos.	Idem.
			Cabildo de esta Catedral.	Pieza de tierra en el lugar llamado Arenas, del hoy barrio de Sans.	Idem.	Décima parte de todos los frutos.	Idem.
			Hospital de Convalecencia de esta ciudad.	Pieza de tierra de cabida 1 1/2 mojadas en la Montaña de Montjuich y lugar llamado Pou del Amer.	Idem.	6 sueldos.	Idem.
			Beneficio bajo invocación de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.	Casa núm. 11 de la calle de San Andrés, del hoy barrio de Sans.	Idem.	2 libras 6 sueldos.	Idem.
			Rector de San Juan de Horta.	Terreno y casa números 8 y 10 en la calle Gravina, del hoy barrio de Sans.	Idem.	2 libras 6 sueldos.	Idem.
			Pobres vergonzantes de Ntra. Sra. del Pino de esta ciudad.	Idem.	Idem.	10 libras 7 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	10 libras 4 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	2 libras 6 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	3 libras y un pollo.	Idem.
				Idem.	Idem.	3 libras 5 sueldos 6 dineros.	Idem.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 3.' vs 'Día 4.'. Includes sub-sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Deuda al 4 por 100 amortizable'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Dafio', 'Beneficio', and 'Dafio', 'Beneficio'. Lists various Spanish cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Septiembre de 1897.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 82 96-82 94. Paris a la vista, beneficio, 80 95-80 90-80 90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1897.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'VIENTOS', and 'ESTADO DEL CIELO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 4 de Septiembre de 1897.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Vientos', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS - Día 3

Table of delayed reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Vientos', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 49 y 50 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE. - D. IGNACIO Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, a los que se crean con derecho a las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán a esta Rectoría.

Y para que llegue a noticia de los interesados, expido y firmo el presente, de acuerdo con el patrono de sangre Don León Valencia y Andía, en Vitoria a 1.º de Septiembre de 1897. - Dr. Ignacio Lasquibar. X-395-1

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo Justiniano y Santa Obdulia.

Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL

La Compañía de ópera italiana que ha de actuar en este coliseo durante la temporada de 1897-98, bajo la dirección artística de D. Luis Mancinelli, se compone de los artistas siguientes:

- Maestros directores de orquesta: Juan Goula, Luis Mancinelli, Pedro de Urrutia. Maestros concertadores: Luis Arnedo, Gregorio Mateos. Director de escena: Luis Paris. Primeros sopranos dramáticos: Darclee, Hericlea, Fons, Elena; De-Marchi, Maria; Montheit, Florencia; Teodorini, Elena. Primeros sopranos ligeros: Engle, Maria; Pecini, Regina. Medios sopranos y contraltos: Gardeta, Fidela; Guerrini, Virginia; Salvador, Irés. Otras triples y contraltos: Gasull, Adela; Garrido, Pilar; Oli-va, Joaquina; Lavín, Blanca. Primeros tenores: Bezares, Rafael; Bonci, Alejandro; Cardinali, Franco; Durot, Eugenio; Engel, Emilio; De-Marchi, Emilio; Iribarne, Luis. Primeros barítonos: Blanchart, Ramón; Buti, Carlos. Primeros bajos: Calvo, Agustín; Riera, Miguel; Scarneo, Antonio. Bajo cómico: Baldelli, Antonio. Otros tenores: Corsi, Higinio; Tanci, José. Otro barítono: García Prieto, Luis. Otro bajo: Verdguer, Martín. Comprimarios: Cabello, Emilio; Blanquer, Antonio; Gabastou, José; Ponsini, Antonio.

Cien profesores de orquesta, cien coristas, cuarenta y cinco bailarinas, cincuenta educandas de coro y baile, banda militar.

Abono.

Durante el curso de la temporada se darán 96 funciones para los señores abonados a diario y 48 para los de función alterna, ó sea a primero ó segundo turno; entendiéndose que en la presente temporada corresponden los turnos primero y segundo respectivamente a los pares é impares de la anterior.

La renovación del abono estará abierta desde el día 29 del presente mes de Septiembre hasta el día 14 inclusive de Octubre próximo para los señores abonados en la temporada anterior a primero y segundo turno; diario y par é impar, previa la presentación del talón de abono correspondiente.

Desde el día 15 de Octubre al 21, ambos inclusive, podrán los señores abonados en la anterior temporada al turno tercero (suprimido en ésta) escoger las localidades restantes, siendo preferidos por el orden de su presentación, y desde el día 22 de Octubre en adelante dispondrá la Empresa de las localidades que resultaren sin abonar a favor de las personas que lo soliciten.

Las oficinas de la Administración estarán abiertas todos los días desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para dar lugar a que el abono verificado en el día, con la intervención del Delegado de Fomento, se deposite en el Banco de España.

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Beneficio del tenor Sr. Menchaca. - Cuarto acto de Favorita y Cavalleria rusticana. - Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

A las cuatro y media. - Grandes carreras de velocípedos por señoritas ciclistas. - Apuestas mutuas.

Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - Agua, azucarillos y aguardiente. - El cabo primero. - Fotografías animadas. - Viento en popa.

A las cinco. - La Venus negra. - Fotografías animadas. - Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO ELDORADO. - A las nueve. - El padre Benito. - El gran pensamiento. - Plan de ataque. - El pobre diablo.

A las cinco. - El cocinero. - El cabo Baqueta. - El padre Benito.

CIRCO DE PARISH. - A las cinco y nueve. - Dos grandes y variadas funciones. - Por primera vez en domingo el profesor Bell, con su diorama; los célebres barristas Durvaes; los Moderatos, excéntricos melomanos; los extraordinarios Georgetti, Luipolds, Mr. Henry, troupe Nelsson, «Le Follet» y «La Cenicienta».

Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.